



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 152 De Miércoles, 25 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230075300	Ejecutivo Singular	Andres Humanez Gonzalez	Ivon Beltran Molina	24/10/2023	Auto Rechaza - Rechazar Como En Efecto Se Rechaza La Presente Demanda Ejecutiva, Dadas Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220230075200	Ejecutivo Singular	Andres Humanez Gonzalez Y Otro	Emel Enrique Berdugo Ahumada	24/10/2023	Auto Rechaza - Rechazar Como En Efecto Se Rechaza La Presente Demanda Ejecutiva, Dadas Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 25 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f24eb0fd-0101-4290-88ff-3a96f93cb94d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 152 De Miércoles, 25 De Octubre De 2023



08001418901220220094300	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Yolanda Pereira Lozano, Roberto Enrique Florez Chavez	24/10/2023	Auto Decreta - Tengase Como Nuevo Lugar Para Ser Notificado El Demandado Señor Roberto Enrique Florez Chavez, Del Auto De Mandamiento De Pago De Fecha Diciembre 12 De 2022, Como Es En La Calle 24 # 19 51 Barrio La Pradera De Esta Ciudad.
08001418901220230068600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Otros Demandados, Maira Lozano Zambrano	24/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220090600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Para La Capacitación Microempesariales Orgzanizadas - Coocamior	Y Otros Demandados..., Lorena Steffany Bodillo Hernandez	24/10/2023	Auto Requiere - Requierase A La Parte Demandante : Cooperativa Para Capacitacion Microempesariales Organizadas Coocamior, A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 25 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f24eb0fd-0101-4290-88ff-3a96f93cb94d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 152 De Miércoles, 25 De Octubre De 2023



Con La Carga Procesal
Que Le Corresponde,
Consistente En Cumplir
Con La Notificación
Personal De Los
Demandados Señores
Lorena Steffany Badillo
Hernandez, Oscar Alfonso
Torres Yanez Y Sergio
Saul Solano Cantillo, Del
Auto Qué Libro
Mandamiento De Pago De
Fecha 29 De Noviembre
De 2.022, Para Seguir
Adelante La Ejecución, A
Fin De Continuar Con El
Proceso, Para Lo Cual Se
Le Concede Un Término
De Treinta (30) Días,
Siguiendo A La
Notificación De Este
Proveído, Termina En El
Cual El Expediente

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 25 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f24eb0fd-0101-4290-88ff-3a96f93cb94d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 152 De Miércoles, 25 De Octubre De 2023



					Permanecería En La Secretaria, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso
08001418901220220090000	Ejecutivo Singular	Marlon Torrenegra Pedroza	Jose Gregorio Pacheco Niebles	24/10/2023	Auto Requiere - Requiere A La Parte Demandante Señor Holmer Eugenio Marhena Barros, A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Por Aviso Del Demandado Señor Jose Gregorio Pacheco Niebles, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 29 De Noviembre De 2.022, Para

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 25 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f24eb0fd-0101-4290-88ff-3a96f93cb94d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 152 De Miércoles, 25 De Octubre De 2023



					Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Terminando En El Cual El Expediente Permanecería En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.-
08001418901220220089500	Ejecutivo Singular	Marlon Torrenegra Pedroza	Shanny Maria Mendoza Mendez, Luis Angel Bolivar Quiroz	24/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220094000	Ejecutivo Singular	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe	Betty Bilbao Garcia, Yomaira Lozano	24/10/2023	Auto Requiere - Requiere A La Parte

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 25 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f24eb0fd-0101-4290-88ff-3a96f93cb94d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 152 De Miércoles, 25 De Octubre De 2023

Servigecoop

Ramos

Demandante: Sociedad
Servicios Generales
Cooperativos Del Caribe
Servigecoop, A Través De
Apoderado Judicial Para
Que Cumpla Con La Carga
Procesal Que Le
Corresponde, Consistente
En Cumplir Con La
Notificación Personal De
Las Demandadas Señoras
Betty Bilbao Garcia Y
Yomaira Lozano Ramos,
Del Auto Qué Libro
Mandamiento De Pago De
Fecha 12 De Diciembre De
2.022, Para Seguir
Adelante La Ejecución, A
Fin De Continuar Con El
Proceso, Para Lo Cual Se
Le Concede Un Término
De Treinta (30) Días,
Siguiendo A La

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 25 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f24eb0fd-0101-4290-88ff-3a96f93cb94d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 152 De Miércoles, 25 De Octubre De 2023



					Notificación De Este Proveído, Termino En El Cual El Expediente Permanecería En La Secretaria, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.
08001418901220220074900	Ejecutivo Singular	Viva Tu Credito S.A.S.	Liliana Maria Sierra Pastor	24/10/2023	Auto Requiere - Requerase A La Parte Demandante Sociedad Viva Tu Credito S.A.S, A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal De La Demandada Señora Liliana Maria Sierra Pastor, Del

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 25 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f24eb0fd-0101-4290-88ff-3a96f93cb94d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 152 De Miércoles, 25 De Octubre De 2023



				Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 01 De Noviembre De 2.022, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El Cual El Expediente Permanecería En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso
--	--	--	--	--

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 25 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f24eb0fd-0101-4290-88ff-3a96f93cb94d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 152 De Miércoles, 25 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001402202120130022800	Procesos Ejecutivos	Coomultipress	Carlos Camilo Morales Prieto	24/10/2023	Auto Ordena - Oficiar A Oficina De Centros De Servicios De Los Juzgados De Ejecución A Fin De Aclarar Que Los Depósitos Judiciales Convertidos Proviene Del Proceso 080014003-022-2013-00228-00

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 25 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f24eb0fd-0101-4290-88ff-3a96f93cb94d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 152 De Miércoles, 25 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200042600	Verbales De Minima Cuantia	Agencia Linesco E. U.	William Rodriguez Gomez	24/10/2023	Auto Decreta - Aprobar La Transacción Presentada Por Las Partes En El Proceso De Agencia Linesco E.U., Actuando A Través De Endosatario Judicial Contra William Alberto Rodríguez Gómez, Y Miguel Garrido Vecino. En Consecuencia, Termínese El Proceso Por Pago Total De La Obligación

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 25 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f24eb0fd-0101-4290-88ff-3a96f93cb94d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00753-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-

EJECUTANTE: ANDRES MANUEL HUMANEZ GONZALEZ – C.C. # 11.058.707.-

EJECUTADA: IVON BELTRAN MOLINA.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole que la parte actora no subsano la demanda de los defectos señalados en el auto de Fecha 07 de Septiembre del presente año.-

Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de Octubre de 2.023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando que el actor no subsana la presente demanda pretendida dentro del término legal, es menester conforme lo dicta el procedimiento su rechazo, como así se declarará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se rechaza la presente DEMANDA EJECUTIVA, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO ORDENAR DEVOLVER los anexos al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de octubre del 2023
Estado No. 152

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

MRRM/Hae.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00752-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-

EJECUTANTE: ANDRES MANUEL HUMANEZ GONZALEZ – C.C. # 11.058.707.-

EJECUTADO: EMEL ENRIQUE BERDUGO AHUMADA.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole que la parte actora no subsana la demanda de los defectos señalados en el auto de Fecha 07 de Septiembre del presente año.-

Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de Octubre de 2.023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando que el actor no subsana la presente demanda pretendida dentro del término legal, es menester conforme lo dicta el procedimiento su rechazo, como así se declarará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se rechaza la presente DEMANDA EJECUTIVA, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO ORDENAR DEVOLVER los anexos al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 25 de octubre del 2023
Estado No. 152

Viviana Villanueva A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

Secretaria

MRRM/Hae.-



**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD. 08001-4189-012-2022-00943-00

Señora Juez, a su Despacho el presente PROCESO EJECUTIVO seguido por el Dr. JESU DAVID JARAMILLO PEÑALOZA, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMECIAL “COOMULTIGEST”, y contra el señor ROBERTO ENRIQUE FLOREZ CHAVEZ, informándole que la parte actora mediante escrito que antecede aporta nueva dirección donde puede ser notificado el demandado señor ROBERTO ENRIQUE FLOREZ CHAVEZ, del auto de mandamiento de pago de fecha Diciembre 12 de 2022, como es en la Calle 24 # 19 – 51 Barrio la Pradera de esta ciudad.-

Barranquilla, Octubre 24 de 2023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en sus escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como nuevo lugar para ser notificado el demandado señor ROBERTO ENRIQUE FLOREZ CHAVEZ, del auto de mandamiento de pago de fecha Diciembre 12 de 2022, como es en la Calle 24 # 19 – 51 Barrio la Pradera de esta ciudad. –

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMECIAL “COOMULTIGEST”, a través de apoderado judicial Dr. JESUS DAVID JARAMILLO PELALOZA, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Barranquilla, 25 de octubre del 2023
Estado No. 152

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.-



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00906-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA CAPACITACION MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS
"COOCAMIOR". – N.I.T. # 802.024.702-5.-

DEMANDADOS: LORENA STEFFANY BADILLO HERNANDEZ, OSCAR ALFONSO TORRES YANEZ
Y SERGIO SAUL SOLANO CANTILLO – C.C. # 1.045.709.044, 1.140.816.669 Y 8.672.373
respectivamente. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 24 de Octubre de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. HUGO A. PACHECO SOLANO, actuando como endosatario al cobro judicial de la COOPERATIVA PARA CAPACITACION MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS "COOCAMIOR", identificada con N.I.T. # 802.024.702-5, y contra los señores LORENA STEFFANY BADILLO HERNANDEZ, OSCAR ALFONSO TORRES YANEZ Y SERGIO SAUL SOLANO CANTILLO, identificados con C.C. # 1.045.709.044, 1.140.816.669 Y 8.672.373 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados señores LORENA STEFFANY BADILLO HERNANDEZ, OSCAR ALFONSO TORRES YANEZ Y SERGIO SAUL SOLANO CANTILLO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de Noviembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES
(2.023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados señores LORENA STEFFANY BADILLO HERNANDEZ, OSCAR ALFONSO TORRES YANEZ Y SERGIO SAUL SOLANO CANTILLO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de Noviembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de los demandados señores LORENA STEFFANY BADILLO HERNANDEZ, OSCAR ALFONSO TORRES YANEZ Y SERGIO SAUL SOLANO CANTILLO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de Noviembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante : COOPERATIVA PARA CAPACITACION MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS "COOCAMIOR", a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados señores LORENA STEFFANY BADILLO HERNANDEZ, OSCAR ALFONSO TORRES YANEZ Y SERGIO SAUL SOLANO CANTILLO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Noviembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de octubre del 2023
Estado No. 152

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae. -



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00900-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: MARLON JOSE TORRENEGRA PEDROZA – C.C. # 17.901.096.-

DEMANDADO: JOSE GREGORIO PACHECO NIEBLES – C.C. # 1.042.451.179.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 24 de Octubre de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. JHONATAN ALBERTO ORTEGA THERAN, actuando como apoderado judicial del señor MARLON JOSE TORRENEGRA PEDROZA, identificado con C.C. # 17.901.096, y contra el señor JOSE GREGORIO PACHECO NIEBLES, identificado con C.C. # 1.042.451.179, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación por aviso del demandado señor JOSE GREGORIO PACHECO NIEBLES, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de Noviembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación por aviso del demandado señor JOSE GREGORIO PACHECO NIEBLES, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de Noviembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación por aviso del demandado señor JOSE GREGORIO PACHECO NIEBLES, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de Noviembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor HOLMER EUGENIO MARHENA BARROS, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación por aviso del demandado señor JOSE GREGORIO PACHECO NIEBLES, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de Noviembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 25 de octubre del 2023
Estado No. 152

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae. -



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00940-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

*DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE “SERVIGECOOP” –
N.I.T. # 900.860.525-9.-*

*DEMANDADOS: BETTY BILBAO GARCIA Y YOMAIRA LOZANO RAMOS – C.C. # 22.579.188 y
32.634.259 respectivamente. -*

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 24 de Octubre de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. JHONATAN ALFONSO POLANCO MANJARRES, actuando como endosatario al cobro judicial de la sociedad SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE “SERVIGECOOP”, identificada con N.I.T. # 900.860.525-9, y contra las señoras BETTY BILBAO GARCIA Y YOMAIRA LOZANO RAMOS, identificadas con C.C. # 22.579.188 y 32.634.259 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de las demandadas señoras BETTY BILBAO GARCIA Y YOMAIRA LOZANO RAMOS, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 12 de Diciembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

*JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES
(2.023).*

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de las demandadas señoras BETTY BILBAO GARCIA Y YOMAIRA LOZANO RAMOS, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 12 de Diciembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de las demandadas señoras BETTY BILBAO GARCIA Y YOMAIRA LOZANO RAMOS, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 12 de Diciembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante: sociedad SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE “SERVIGECOOP”, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de las demandadas señoras BETTY BILBAO GARCIA Y YOMAIRA LOZANO RAMOS, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 12 de Diciembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de octubre del 2023
Estado No. 152

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae. -



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00749-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: SOCIEDAD VIVA TU CREDITO S.A.S. – N.I.T. # 901.239.411-1.-

DEMANDADOS: LILIANA MARIA SIERRA PASTOR – C.C. # 55.246.811. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 24 de Octubre de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, actuando como apoderado judicial de la sociedad VIVA TU CREDITO S.A.S., identificado con N.I.T. # 901.239.411-1, y contra la señora LILIANA MARIA SIERRA PASTOR, identificada con C.C. # 55.246.811, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la demandada señora LILIANA MARIA SIERRA PASTOR, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 01 de Noviembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de la demandada señora LILIANA MARIA SIERRA PASTOR, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 01 de Noviembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la demandada señora LILIANA MARIA SIERRA PASTOR, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 01 de Noviembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante sociedad VIVA TU CREDITO S.A.S, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la demandada señora LILIANA MARIA SIERRA PASTOR, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 01 de Noviembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 25 de octubre del 2023
Estado No. 152

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae. -



RADICADO: 08001-4003022-2013-00228-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIPRESS NIT 830.506.946-6

DEMANDADOS: CRISTHIAN CAMILO LUGO MONROY CC 1.013.611.413

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, en donde la Oficina de Apoyo De los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla solicita aclaración sobre a que proceso iba dirigido el remanente, sirvase proveer.

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA

Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

A fecha de 25 de agosto del 2023, la Oficina de Apoyo De los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla solicita constancia donde se verifique que los depósitos judiciales convertidos provienen del proceso del cual fue embargado el remanente o sea 080014003-022-2013-00228-00 y no del 08001-40-03-021-2013-00228-00.

Realizando la respectiva revisión, nos encontramos con que dentro proceso bajo radicado 08001-4003-**022-2013-00228**-00 se ordenó el pago de títulos judiciales al demandado, no sin antes oficiar al ÁREA DE TÍTULOS DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, en este funge como demandante la COOPERATIVA COOMULTIPRESS y demandado CRISTHIAN CAMILO LUGO MONROY, una vez validado el TYBA se evidencia que dicho proceso fue culminado una vez cancelados los títulos judiciales.

Ahora bien, el proceso bajo radicado 080014003-021-2013-00228-00 se encuentra activo en el Juzgado 06 de Ejecución Municipal, y las partes dentro de este son la Cooperativa Aspen contra Amaury Narváez.

Por lo que nos permitimos dar la aclaración que fue dentro del proceso 08001-4003-**022-2013-00228**-00

Correo j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 321-848-4582

Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar a Oficina de Centros de Servicios de los Juzgados de Ejecución a fin de aclarar que los depósitos judiciales convertidos provienen del proceso 080014003-022-2013-00228-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de octubre del 2023
Estado No. 152

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2020-00426-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): AGENCIA LINESCO E.U.

DEMANDADO(S): WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, Y MIGUEL GARRIDO VECINO.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante auto del 04 de agosto del 2023, se negó transacción por no acreditar el pago de la obligación demandada y las costas, carecer de las facultades en el poder, mediante memorial del 11 de agosto del 2023 allega correcciones para proceder a la terminación por transacción. no se advierte remanente anexado. Sirvase proveer. Barranquilla, 24 de octubre de 2023.

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

1º) ASUNTO QUE SE TRATA:

Se decide TRANSACCIÓN en proceso EJECUTIVO promovido por AGENCIA LINESCO E.U., actuando a través de endosatario judicial contra WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, Y MIGUEL GARRIDO VECINO, según parte secretarial pertinente.

2º) REFERENTE FACTUAL:

Actuación se tramitó observando Debido Proceso e Imperio De La Ley.

3º) CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial, la apoderada judicial de la parte actora Dr. RAFAEL DARIO BLANCO DE MOYA en coadyuvancia por los ejecutados WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, Y MIGUEL GARRIDO VECINO., bajo los siguientes términos:

1. Decretar que, previa la entrega de la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCINETOS SESENTA Y NUEVE MIL CUAROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$28.669.447), se ordene la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. El valor de siete millones ochocientos treinta y siete mil setecientos catorce pesos (\$7.837.714), se encuentran representados en títulos de depósito judicial, descontados al demandado MIGUEL GARRIDO VECINO, los cuales se encuentran depositados a órdenes de su juzgado.
3. El valor de veinte millones ochocientos treinta y unos mil setecientos treinta y tres pesos (\$20.831.733), se encuentran representados en títulos de depósito judicial, descontados al demandado WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, los cuales se encuentran depositados a órdenes de su juzgado.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable, señala:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Correo j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 321-848-4582

Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

El art. 314 del C.G.P indica que “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.” (Subrayado del Juzgado)

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el mencionado **contrato de transacción** fue suscrito por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso, por lo que se entiende que es atendible lo descrito en memorial pluricitado, lo pedido se formula por quien tiene LEGITIMIDAD E INTERES para incoar lo reseñado. Por consiguiente, se aceptará la transacción presentada por las partes, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **APROBAR la TRANSACCIÓN** presentada por las partes en el proceso de **AGENCIA LINESCO E.U.**, actuando a través de endosatario judicial contra WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, Y MIGUEL GARRIDO VECINO. En consecuencia, termínese el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. DESCUÉNTESE a MIGUEL GARRIDO VECINO la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$7.837.714), como pago total de la obligación.
3. DESCUÉNTESE a WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UNOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$20.831.733), como pago total de la obligación.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla

4. Ordénese entregar a AGENCIA LINESCO E.U. la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCINETOS SESENTA Y NUEVE MIL CUAROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$28.669.447), descontados a WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, Y MIGUEL GARRIDO VECINO.como valor transado dentro del proceso.
5. Cancelar el excedente de los títulos a favor de los demandados.
6. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso.
7. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
8. Sin costas.
9. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 25 de octubre del 2023
Estado No. 152

Viviana Villanueva A.
Secretaria